

ACUERDO N° 016 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE GIRARDOTA -ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral tercero del artículo 287, el numeral cuarto del artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE el literal B del artículo 18 del Acuerdo Municipal 019 del 2018, el cual, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD Y APOORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.

B) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ-AMVA: Con destino al Área Metropolitana del Valle de Aburra, en desarrollo del:

-Literal a) del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Tarifa o milaje: 2 x 1000.

Base Gravable: Avalúo catastral del área urbana.

Tratándose de sobretasa como gravamen a la propiedad el pago de la misma, en todo caso será imputado al propietario del inmueble.

- En desarrollo de los literales f) y h) del artículo 28 de la ley 1625 de 2013, el municipio de Girardota destinará de manera voluntaria una suma equivalente al **nueve punto cinco por ciento (9.5%)** del recaudo efectivo por concepto de impuesto predial unificado de la respectiva vigencia fiscal.

La transferencia del literal a) al Área Metropolitana del Valle de Aburra, con respecto a la sobretasa ambiental del dos por mil (2 x 1000), se hará dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su recaudo.

ARTÍCULO 2°. ADICIÓNENSE al artículo 18 del Acuerdo Municipal 019 del 2018, el párrafo segundo, que es como sigue:

PARÁGRAFO 2. No se liquidará las sobretasas ambientales y las sobretasas bomberil a los predios exentos, excluidos y/o de prohibido gravamen que estén determinados por acto administrativo, toda vez, que el municipio tiene potestad para determinar el porcentaje de la sobretasa ambiental urbana, su recaudo y su transferencia.

ARTÍCULO 3°. MODIFÍQUESE el párrafo 3 del artículo 35 del Acuerdo Municipal 019 del 2018, que quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 3. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen al sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio de la responsabilidad de declarar y cumplir con los demás deberes formales, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 4°. DERÓGUESE el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, ya que la afirmación de las bases grabables de servicios temporales, esta manifestada en el numeral 3° de la misma disposición.

ARTÍCULO 5°. MODIFÍQUESE el artículo 39 el Acuerdo Municipal 019 de 2018, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN CON REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen hechos gravados a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fidecomisos de administración en inmobiliaria, que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades; deberán acreditar como responsables del proyecto, estar inscritos como contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 6°. ADICIÓNENSE al artículo 39 del Acuerdo Municipal 019 del 2018, un párrafo, que es como sigue:

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Girardota, quien expide por medio de actos administrativos las licencias de construcción para las personas anteriormente mencionadas, deberá incluir dentro de su trámite “*solicitud de licencias de construcción*”, el diligenciamiento

de un formulario de inscripción RIT (Registro de Información Tributario), el cual, deberá ser enviado, los primeros 10 días del mes, a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de Girardota.

ARTICULO 7°. MODIFÍQUESE el artículo 132 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, inmerso en el tema ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 2028 de 2020, Ordenanza 41 del 2020, Acuerdo Municipal 036 de 2009.

ARTÍCULO 8°. MODIFÍQUESE el numeral séptimo del artículo 133 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, que se pretende que quede de la siguiente manera:

7. CAUSACIÓN. La Estampilla pro hospital, para los contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

ARTÍCULO 9°. MODIFÍQUESE el artículo 134 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual, desarrolla el tema de la destinación de la ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS, que quedará así:

ARTICULO 134. DESTINACIÓN. El valor recaudado por concepto de la estampilla Pro Hospitales públicos del departamento de Antioquia se destinará principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la plata física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministros.

5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.

6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva.

PARÁGRAFO. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante el INDER de Girardota, prestatarios del fondo de la vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el municipio y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos a avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del municipio, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicio suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 unidades de valor tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.

ARTICULO 10°. ADICIÓNENSE al artículo 134 del Acuerdo Municipal 019 del 2018, el parágrafo segundo, que queda de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.
Mensualmente el municipio y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

ARTÍCULO 11°. DERÓGUESE el Acuerdo Municipal 009 de 2018“Por medio del cual se adopta la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”, proveniente del Concejo Municipal de Girardota (Antioquia), toda vez, que se encuentra derogado el fundamento legal que permitió la expedición de este acto administrativo para los municipios

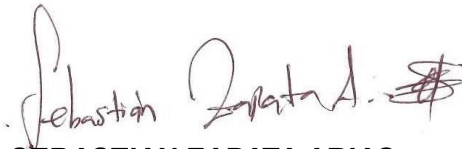
del Departamento de Antioquia, como fue la Ordenanza Departamental 29 de 2017 y la Ordenanza Departamental 12 de 2018, ambas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 12°. DERÓGUESE el Artículo siete (7) del Acuerdo Municipal 15 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 019 de 2018, Acuerdo Municipal 09 de 2018 y el Acuerdo Municipal 020 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, procedente del Concejo Municipal de Girardota, puesto que se encuentra derogado el fundamento legal que permitió la expedición de dicha disposición legal para los municipios del Departamento de Antioquia, como fue la Ordenanza Departamental 29 de 2017 y la Ordenanza Departamental 12 de 2018, ambas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación y tiene efectos inmediatos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SEBASTIAN ZAPATA ARIAS

Presidente



MARÍA ALEJANDRA ANDRADE RENDÓN

Secretaria General

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo fue aprobado en primer debate el 14 de diciembre de 2022 y fue aprobado en segundo debate el 19 de diciembre de 2022, ambas fechas en periodo de sesiones extraordinarias, todo de acuerdo a la ley.



MARÍA ALEJANDRA ANDRADE RENDÓN

Secretaria General

Recibí el presente Acuerdo hoy **23 de diciembre de 2022** y pasa al Despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ALCALDE MUNICIPAL

Girardota, **23 de diciembre de 2022**

El Acuerdo **No. 016** fue sancionado en esta fecha,

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Envíense dos copias a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

EL ALCALDE

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

INFORMO

Que el Acuerdo **No. 016** que antecede,
Se publicará el **28 de diciembre de 2022**.

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS